

INFORME SECRETARIAL, 15 de julio de 2.021

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia y requiere pagador. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-0241-00. Sírvase a proveer.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 14 de septiembre de 2021

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 24 de abril de 2.019 a cargo de BIANIS CENITH BARROS ESCORCIA, YADITH SOFIA SANDOVAL ZAMORA y CARLOS ANTONIO OROZCO DIAZ, por la suma de \$15.000.000 correspondiente a capital adeudado en la letra de cambio sin número, visible a folio 4 del plenario, más los intereses moratorios desde el 02 de mayo de 2.018 hasta cuando se cumpla el pago de la obligación.

La parte demandada quedo notificada en debida forma a través de notificación por aviso y la demandada BIANIS CENITH BARROS ESCORCIA personalmente, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo anterior este Juzgado dispone,

1. Seguir Adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA GMAA contra BIANIS CENITH BARROS ESCORCIA, YADITH SOFIA SANDOVAL ZAMORA y CARLOS ANTONIO OROZCO DIAZ, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
5. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$1.050.000). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 92 Hoy 15/09/21.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria